



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 411 de 2021

Repartido N° 254

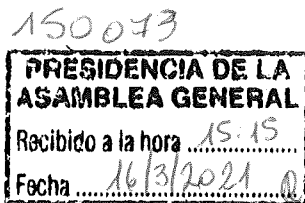
Marzo de 2021

SALUD PÚBLICA. DERECHO DE REUNIÓN

Reglamentación

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

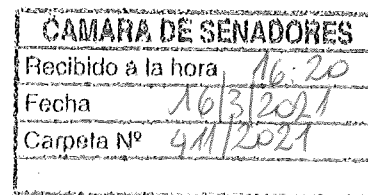
XLIXa Legislatura



CM/407

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE



Montevideo, 16 MAR 2021

Señora Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un nuevo Proyecto de Ley por el cual se dispone la reglamentación del derecho de reunión consagrado en el artículo 38 de la Constitución de la República, en el marco de la emergencia nacional sanitaria declarada como consecuencia de la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la actual pandemia de COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En efecto, por Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia nacional sanitaria, en virtud de la

situación ocasionada por la propagación del virus SARS-CoV-2 y la declaración de fecha 11 de marzo de 2020 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto de la existencia de una pandemia de COVID-19.

Ante el aumento de casos en el país, el Poder Ejecutivo con fecha 17 de diciembre de 2020 remitió mensaje y proyecto de Ley a través del cual se advertía la necesidad de adoptar medidas legislativas que regularen de forma excepcional y por un tiempo limitado el ejercicio del derecho de reunión consagrado en el artículo 38 de la Constitución de la República, a efectos de controlar el riesgo de propagación del virus referido y evitar el agravamiento de la emergencia sanitaria.

Así, con fecha 21 de diciembre de 2020 se promulgó la Ley N° 19.932.

Y por Decreto N° 61/021, de 18 de febrero de 2021 al amparo del artículo 4° de la referida Ley, se prorrogó por el plazo de treinta días la señalada limitación legal, por razones de salud pública.

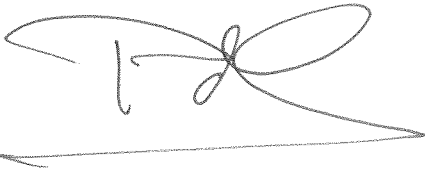
El Poder Ejecutivo se remite a la doctrina citada en oportunidad de la remisión del Mensaje y Proyecto de Ley CM/362 de fecha 17 de diciembre de 2020 y *brevitatis causae* no se reitera.

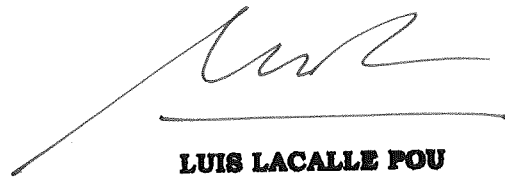
Hasta el 15 de febrero de 2021 el número de resultados de tests positivos mostraban una determinada tendencia en los contagios, pero a partir de los últimos días de febrero comenzó un aumento permanente de casos positivos, activos, de ingreso en CTI, de fallecimientos y en todo el territorio de la República.

Es por ello que el Poder Ejecutivo estima oportuno y necesario que se limite transitoriamente el derecho de reunión a los mismos efectos que en la anterior oportunidad y que fundamentó la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020.

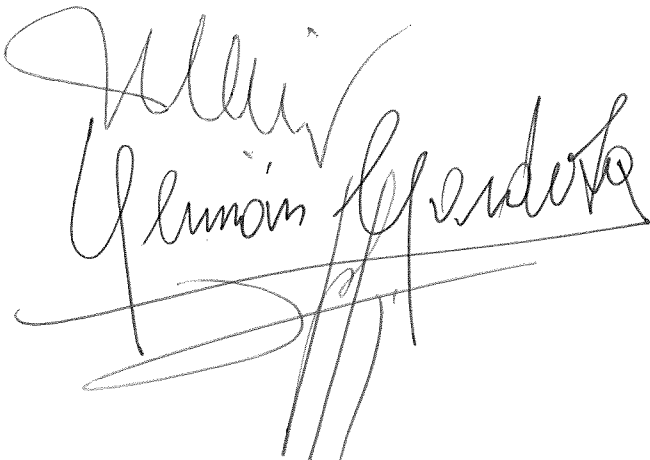
El Poder Ejecutivo saluda a la Asamblea General con la mayor estima y consideración.

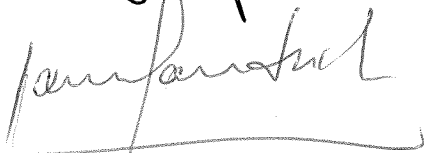
Presidencia de la República Oriental del Uruguay



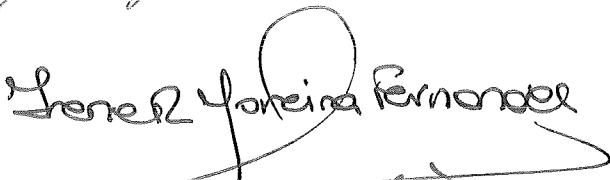


LUIS LACALLE POU
Presidente de la República










1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the company.

2. The second part of the document is a list of the names of the persons who have been appointed to the various positions of the Board of Directors of the company.

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROYECTO DE LEY****REGLAMENTACION DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA**

Artículo 1º.- Limitase transitoriamente, y por razones de interés general y salud pública, el derecho de reunión consagrado en el artículo 38 de la Constitución de la República.

Suspéndense las aglomeraciones de personas que generen un notorio riesgo sanitario por el plazo de treinta días, desde la publicación de la presente Ley, entendiéndose como tales, la concentración, permanencia o circulación de personas en espacios públicos o privados de uso público en las que no se respeten las medidas de distanciamiento social sanitario, ni se utilicen los elementos de protección personal adecuados, tales como tapabocas, mascarillas, protectores faciales y otros elementos de similar naturaleza, según el caso, destinados a reducir la propagación de enfermedades contagiosas en especial el virus SARS-CoV-2 y la pandemia de COVID-19.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios competentes y los Gobiernos Departamentales en sus respectivas jurisdicciones, a disponer el cese de aglomeraciones de personas que generen un notorio riesgo sanitario y de reuniones que se realicen en contravención de las medidas sanitarias y protocolos dispuestos por la autoridad competente. Dicha facultad deberá ejercerse en cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación y razonabilidad, conforme a criterios sanitarios.

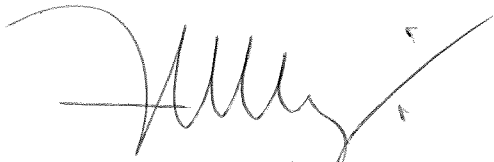
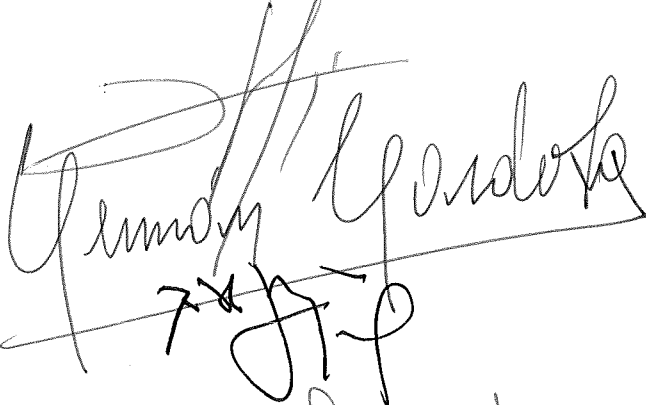
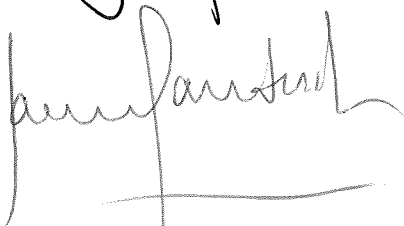
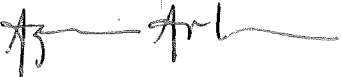
Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por plazos de treinta días el término previsto en el artículo 1º de la presente Ley, y hasta tanto se mantenga la emergencia nacional sanitaria.

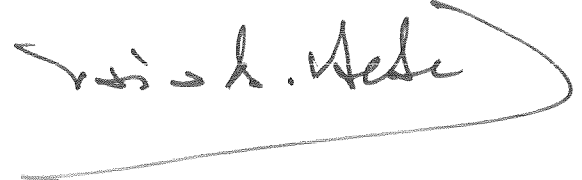
Artículo 4º.- Quien infrinja las disposiciones de la presente Ley, será advertido por la autoridad competente e instado a desistir de su actitud.

El Poder Ejecutivo podrá aplicar sanciones por los incumplimientos a la presente Ley las que podrán consistir en: Apercibimiento, Observación y Multa

de 30 a 1000 Unidades Reajustables, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

El monto recaudado por concepto de las multas eventualmente aplicadas será destinado al "Fondo Solidario Covid-19" creado por la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020.






General Mariana Fernández